

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/206

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 18 de abril de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/1553949, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"Me gustaría tener algún informe público actualizado del gasto que hace la comunidad valenciana cada año en ropa de hospitales (pacientes y personal) y servicio de lavandería.

Muchas gracias"

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece el régimen y causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública. Estas causas son definidas en el Decreto 105/2017, de 28 de julio (artículos 44 a 49).

Tercero.Visto que la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

o Artículo 45. Información en curso de elaboración. Fecha fin estimada 18 de mayo de 2023

En concreto, debido a que la información solicitada se encuentra dispersa en diferentes fuentes y requiere una acción previa de reelaboración que debe realizarse expresamente para dar respuesta a todos los datos que se solicitan mediante la elaboración de nuevos documentos distintos de los ya existentes, así como un tratamiento diferente a la mera agregación de estos.

No obstante, puede consultar en el perfil del contratante de cada departamento de salud información relativa a contratos y convenios.

Cuarto. El articulo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los organos competentes para la resolucion del procedimiento de solicitud de acceso a la informacion publica. El articulo 9 del Decreto 185/2020, por el que se aprueba el Reglamento organico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, establece que el organo competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.



En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública.

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

Titular de DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

² De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

³ Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

⁴ Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.